CHUBB

Clausulado Seguro Fullprotección/Fraude Falabella

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

CONDICIONES GENERALES:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA" O "CHUBB", CON SUJECIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN RELACIÓN CON ELLA Y A LAS SOLICITUDES DE SEGURO (LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO), HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO, ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS, LA PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA DEL ASEGURADO. EL CONTRATO DE SEGURO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO – PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA:

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN CUARTA.

CONDICIÓN SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES.

EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR LOS AMPAROS ADICIONALES OFRECIDOS PARA ESTA PÓLIZA, DETERMINANDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O EN EL CUADRO DE COBERTURAS CUAL DESEA ADQUIRIR.

LA DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y COBERTURAS SON LAS ESTIPULADAS EN LOS RESPECTIVOS ANEXOS.
LAS EXCLUSIONES ESPECIALES DE LOS AMPAROS ADICIONALES SE HARÁN CONSTAR EN EL ANEXO DE DICHO AMPARO, DEL MISMO MODO Y EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES:

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.

B. ACCIDENTE DE AVIACIÓN CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA NO COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C. ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, CON UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE.

D. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.

E. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.

F. ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

G. ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.

H. GUERRA, INVASIÓN O ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONMOCIÓN CIVIL.

I. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ESTANDO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL ETÍLICO.

J. HABERSE INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

K. INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.

L. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O CONSECUENCIAS DERIVADAS DE ELLAS, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

M. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

N. TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS ETC., SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN CUARTA. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MUERTE ACCIDENTAL: El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

DESAPARECIMIENTO: Para todos los efectos del presente amparo básico, se entenderá también como muerte accidental del asegurado, cuando ocurra alguno de los eventos que a continuación se señalan, y den origen a la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento con arreglo a la ley colombiana:

A. Desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.

B. Desaparición en un río, lago, o mar.

C. Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

CONDICIÓN QUINTA – TOMADOR.

Para efectos de esta póliza, en los términos del artículo 1039 del Código de Comercio, el Tomador es la persona que ha convenido con LA COMPAÑÍA el seguro para un tercero determinado o determinable.

CONDICIÓN SEXTA – SEGURO COLECTIVO.

El seguro objeto de esta póliza es colectivo en los términos del artículo 1064 del Código de Comercio, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados.

Igualmente LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento que será la póliza matriz.

CONDICIÓN SÉPTIMA. –REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir los requisitos de asegurabilidad exigidos por LA COMPAÑÍA, tal como se indiquen en anexo o condición particular.

CONDICIÓN OCTAVA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo básico serán los siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental	De 18 a 70 años mas 364 días	Hasta los 75 años mas 364 días

CONDICIÓN NOVENA - VIGENCIA.

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

CONDICIÓN DÉCIMA – SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS:

El valor asegurado y el valor de la prima del amparo básico y de los amparos adicionales, es el establecido en el certificado individual de seguro.

El valor de la prima se reajustará anualmente en el mismo índice de precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE a nivel nacional.

Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima, LA COMPAÑÍA podrá incrementar el valor de la prima, previa notificación a los asegurados individualmente considerados en aquellas pólizas colectivas contributivas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA- PAGO DE LA PRIMA.

Póliza Colectiva No Contributiva: El Tomador es responsable del pago de la totalidad de las primas según se estipula en la caratula de la póliza.

Póliza Colectiva Contributiva: Es responsabilidad de cada Asegurado integrante del grupo sufragar la totalidad de la prima según se estipula en la caratula de la póliza o el certificado individual de seguro.

Para las dos modalidades de seguro: i) Si llegase a ocurrir algún siniestro antes del vencimiento del plazo para el pago de la prima, la COMPAÑÍA pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva. ii) Si las primas o sus cuotas no fueran pagadas dentro del plazo, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y la COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad respecto de los eventos que ocurran con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente. iii) El plazo para el pago de las primas o de sus cuotas será de un mes a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar, a menos que el certificado individual de seguro disponga otro término o por condición particular se pacte otra modalidad de pago.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Corresponde a cada uno de los integrantes del grupo asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios. En ningún caso El Tomador puede intervenir en la designación de beneficiarios ni serlo tampoco.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – AVISO, RECLAMACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de este.

Para que LA COMPAÑÍA, efectúe el pago de la indemnización correspondiente a la presente póliza, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentaran pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, para lo cual podrán presentar, entre otros, los siguientes documentos: Registro civil de defunción, copia documentos de identificación del Asegurado y beneficiarios.

Sin embargo LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, de efectuar investigaciones técnicas, o a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada para los amparos que así lo ameriten, mientras se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro o cualquiera de sus anexos.

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Para los amparos adicionales la COMPAÑÍA podrá indicar en los respectivos anexos los documentos que se consideren idóneos para la reclamación sin perjuicio de la libertad probatoria que tienen los beneficiarios.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada a LA COMPAÑÍA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

En el seguro de accidentes personales, corresponde a cada asegurado declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en las pólizas colectivas.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a LA COMPAÑÍA. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador o el Asegurado en las pólizas contributivas, serán responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, LA COMPAÑÍA reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

Por su parte LA COMPAÑÍA también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al asegurado mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, LA COMPAÑÍA reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

A. Por muerte del Asegurado.
B. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
C. Por vencimiento y no renovación de la póliza, a la cual accede el certificado de seguro individual del asegurado.
D. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
E. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
F. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico.
G. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA- DUPLICIDAD DE PÓLIZAS.

El asegurado sólo podrá tener una cobertura con LA COMPAÑÍA, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro. En caso de tener más de una cobertura con LA COMPAÑÍA, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada.

Si LA COMPAÑÍA expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo Asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA– INTRANSFERIBILIDAD.

La presente póliza no será transferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos respecto a LA COMPAÑÍA, la cual quedará definitivamente liberada por virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido. Así mismo, esta cláusula será aplicable a todos los anexos que accedan la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. – PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA– NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES:

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURA:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA ACUERDA ASUMIR A TRAVÉS DEL PRESENTE ANEXO Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LOS PERJUICIOS QUE SUFRAN LOS ASEGURADOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y EL COSTO DE LOS SERVICIOS LEGALES QUE SE DEFINEN A CONTINUACIÓN. ESTA COBERTURA SERÁ PARA EL ASEGURADO DESIGNADO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO. ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE, POR LO TANTO ESTA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1). EXTRAVÍO O HURTO SIMPLE DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA. (ART. 239 CÓDIGO PENAL).

AMPARA LAS DEFRAUDACIONES, ESTAFAS O MALVERSACIONES COMETIDAS POR TERCEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, EXTRAVIADA O HURTADA A SU LEGÍTIMO TITULAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DEL AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO, A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTA DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

NO SE CONSIDERARÁ EXTRAVÍO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL USO NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE TALES DOCUMENTOS A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB EN INTERNET, SIN PERJUICIO DE LA COBERTURA DESCRITA EN EL NUMERAL 5) SIGUIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2). HURTO CALIFICADO DESCRITO EN LOS NÚMEROS 1, 3 O 4 DEL ART. 240 CÓDIGO PENAL, DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O HURTO CALIFICADO EN CUALQUIERA DE LOS NUMERALES 1, 3 O 4 DEL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL, DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL CON MOTIVO DEL USO FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO DE LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTA DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LOS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

NO SE CONSIDERARÁ HURTO CALIFICADO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL USO NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE TALES DOCUMENTOS A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB EN INTERNET, SIN PERJUICIO DE LA COBERTURA DESCRITA EN EL NUMERAL 5) SIGUIENTE.

3). HURTO CALIFICADO DESCRITO EN EL NUMERAL 2º. DEL ART. 240 CÓDIGO PENAL, HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS TIPIFICADO EN EL INCISO 1º DEL MISMO ARTÍCULO, Y HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 10º DEL ART 241 DEL MISMO CÓDIGO, RECAÍDO SOBRE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, SUFRA EL HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 240, UNA SITUACIÓN DE HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS, O EL HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, QUE ACARREE UN DAÑO PATRIMONIAL CON MOTIVO DEL USO FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO DE LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DE DENUNCIA JUDICIAL, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTA DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LAS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

NO SE CONSIDERARÁ HURTO CALIFICADO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL USO NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE TALES DOCUMENTOS A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB EN INTERNET, SIN PERJUICIO DE LA COBERTURA DESCRITA EN EL NUMERAL 5) SIGUIENTE.

4). ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, O LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES POR MERO DESCONOCIMIENTO O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IGNORANCIA DEL TITULAR TARJETA HABIENTE.
EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA LÍMITE DEL PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA DE CRÉDITO CMR, DONDE FIGURE EL CARGO, DESCUBRA Y DENUNCIE A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, QUE A PARTIR DE UNA TRANSACCIÓN EFECTUADA VÁLIDAMENTE POR ÉL EN UN LOCAL COMERCIAL, SUFRIÓ UN DAÑO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE LA ADULTERACIÓN EN EL PLÁSTICO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN SÍ, O EN SU BANDA MAGNÉTICA, O MEDIANTE LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES EFECTUADA POR TERCEROS, UTILIZANDO PARA ELLO UNA MÁQUINA IMPRINTER Y/O P.O.S. (POINT OF SALE), SIN QUE EL TARJETAHABIENTE SE PERCATE DE ELLO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

5). COMPRAS FRAUDULENTAS DE PRODUCTOS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB POR MEDIO DEL USO NO AUTORIZADO DE TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA LÍMITE DEL PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA DE CRÉDITO CMR, DONDE FIGURE EL CARGO, DESCUBRA Y DENUNCIE A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, QUE SUFRIÓ UN DAÑO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSACCIÓN EFECTUADA VÍA PÁGINA WEB, MEDIANTE EL USO DE SU TARJETA DE CRÉDITO, SIN LA AUTORIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ÉL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

6). HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS RETIRADOS DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL, COMO CONSECUENCIA DE ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE LE OBLIGUE, POR LA FUERZA, A REALIZAR UNO O VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, POR MEDIO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR, O EN CASO DE QUE SEA OBLIGADO A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA OCURRIDA DENTRO DE LAS 24 HORAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE BLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA LA DENUNCIA DE UN SINIESTRO ASOCIADO A ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 3 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA Y HORA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO EL ATRACO O ASALTO.

7). PAGOS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL EN PROCESOS QUE HAN DERIVADO DE UN USO FRAUDULENTO DADO A SU CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PRESENTE SEGURO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES A CUYO PAGO FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN PROCESOS QUE TUVIEREN SU ORIGEN O DERIVAREN DE UN USO FRAUDULENTO DADO A SU CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA EXTRAVIADA O HURTADA A SU LEGÍTIMO TITULAR; EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA Y HORA DE DENUNCIA DEL SINIESTRO Y LUEGO DE PROPORCIONADA LA CORRESPONDIENTE DEFENSA LEGAL.

8). DEFENSA JUDICIAL
EL PRESENTE SEGURO CONTEMPLA, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, UN SERVICIO DE PREVENCIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, BRINDADO POR LA EMPRESA DE ASISTENCIA LEGAL CONTRATADA PARA ESTOS EFECTOS POR LA COMPAÑÍA, ORIENTADO A LA ASESORÍA DEL ASEGURADO FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE DERIVEN DEL USO INDEBIDO QUE PUDIERA DARSE A SUS DOCUMENTOS PERSONALES, CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

EL AMPARO OTORGADO EN ESTE ANEXO NO CUBRE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, MATERIAS Y SITUACIONES:

1). TODO USO FRAUDULENTO DE LA CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA O DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR DEL ASEGURADO, QUE NO SEA EL DEFINIDO EN LOS RIESGOS ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA;

2). TODO USO FRAUDULENTO DE LA CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA Y/O DE LA TARJETA DE CRÉDITO DE CMR, EXTRAVIADA O HURTADA AL ASEGURADO EN EL QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CALIDAD DE AUTOR, CÓMPLICE O ENCUBRIDOR:

A. EL PROPIO ASEGURADO; Y/O,

B. CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO EN TODA LA LÍNEA RECTA Y COLATERAL INCLUSIVE; Y/O

C. EL O LA CÓNYUGE DEL ASEGURADO.

3). TODO GASTO, ESTIPENDIO, INDEMNIZACIÓN, HONORARIO, EMOLUMENTO O DESEMBOLSO DE CUALQUIER TIPO, QUE NO ESTÉ INCLUIDO NI CORRESPONDA A LOS GASTOS E INDEMNIZACIONES ESTABLECIDOS COMO MATERIA ASEGURADA EN LA PRESENTE PÓLIZA;

4). LA INFRACCIÓN POR EL ASEGURADO DE UNA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO, O EL CORRESPONDIENTE CONDICIONADO GENERAL, PARTICULARMENTE LAS CONTENIDAS Y DESCRITAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, RESPECTO DE LAS CUALES EL ASEGURADO RESPONDERÁ HASTA POR LA CULPA LEVÍSIMA;

5). LOS HONORARIOS Y/O GASTOS DE ABOGADOS, PROCURADORES O DE OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AQUELLAS DESIGNADAS POR LA COMPAÑÍA PARA ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER JUICIO CIVIL O CRIMINAL RELACIONADO CON ESTA PÓLIZA; SALVO QUE ÉSTA ÚLTIMA HAYA DADO SU APROBACIÓN ESCRITA A LA DESIGNACIÓN DE ALGUIEN PROPUESTO POR EL PROPIO ASEGURADO;

6). TODO USO FRAUDULENTO DE LA CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA Y/O DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL ASEGURADO COMETIDO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HUBIERE PRODUCIDO EL EXTRAVÍO O HURTO;

7). CUANDO EL HURTO CALIFICADO O USO FRAUDULENTO DE LA CÉDULA NACIONAL DE CIUDADANÍA SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

A. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

B. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

C. ASONADA. MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

8). PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, O PERSONAS DE CONFIANZA DEL MISMO, YA SEA SOLOS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS.

9). PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE FALABELLA, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA: SUMA ASEGURADA.

LA COMPAÑÍA pagará al asegurado las indemnizaciones correspondientes por concepto de cada uno de los amparos detallados en la condición precedente, sujetas a los límites anuales de responsabilidad conforme al Cuadro de Límites Anuales de Cobertura que se encuentran detallados en el certificado individual de seguro.

CONDICIÓN CUARTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

5.1. Obligaciones Preventivas

Como condición para la obtención de las coberturas establecidas por la presente póliza de seguros, el Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor graves debidamente acreditados por dicho Asegurado:

5.1.1. El asegurado deberá proceder a la activación de la cobertura patrimonial mediante aviso del siniestro al número de teléfono predefinido por LA COMPAÑÍA e indicado en el certificado individual de seguro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, de conformidad con lo establecido por el artículo 1075 del Código de Comercio, luego de lo cual deberá llevar a cabo las siguientes gestiones, que sólo pueden ejecutarse personalmente por parte del asegurado en su calidad de tarjeta habiente**:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. Dejar inmediata constancia o denunciar, según corresponda, el extravío o hurto de su Cédula de Ciudadanía y/o Tarjeta de Crédito, ante la autoridad policial competente.

B. Bloquear y dar orden de no pago inmediata de los cargos que se efectúen en la tarjetas de crédito CMR, de las que sea titular el asegurado, que hubiesen sido extraviadas o hurtadas; y efectuar todas las gestiones que, para tal efecto, exija el respectivo contrato de Tarjeta de Crédito celebrado entre el asegurado y el Emisor de la misma; o el instrumento que lo reemplace en el futuro;

C. Proveer a LA COMPAÑÍA o a quien ésta designe, a más tardar dentro de diez días hábiles de denunciado el siniestro, los comprobantes de los trámites mencionados en las letras a) hasta c), precedentes, ambas inclusive.

5.1.2. Concurrir oportunamente a la reunión fijada ante el Abogado que le indique LA COMPAÑÍA, para redactar y firmar la denuncia que corresponda; y para otorgar mandato o poder judicial amplio a dicho abogado con ese mismo propósito cuando la naturaleza del caso así lo recomiende;

5.1.3. Adicionalmente, el asegurado deberá conferir a LA COMPAÑÍA, o a la persona natural o jurídica que ésta designe, mandato suficiente para representarlo ante todas las instancias, organismos y empresas en las que fuere necesario comparecer en su nombre, a fin de gestionar todas y cada una de las medidas preventivas que contempla esta póliza. Dicho mandato deberá incluir, además, la autorización necesaria para utilizar los datos del asegurado en todas las gestiones antes indicadas.

5.1.4. Informar de inmediato a LA COMPAÑÍA, o a quien ésta designe, el hecho de haberse encontrado o recibido la devolución de la Cédula de Ciudadanía y de los demás documentos extraviados, robados o hurtados.

5. 2. Obligaciones Judiciales

En relación con las medidas de defensa judicial y de cobertura de daño patrimonial directo establecidas como materia asegurada en el Condicionado Primero, del presente Anexo, el asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

5.2.1. Comunicar a LA COMPAÑÍA, o a quien ésta designe, a más tardar dentro de tres días hábiles contados desde que tuvo conocimiento del hecho, toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del asegurado y directamente relacionados al uso fraudulento por terceros de su Cédula Nacional de Ciudadanía y/o Tarjetas de Crédito de CMR, extraviadas, robadas o hurtadas. En todo caso, dicha comunicación deberá hacerse antes de vencidos los términos de emplazamiento establecidos en la ley;

5.2.2. A petición de LA COMPAÑÍA, el Asegurado deberá otorgar al abogado o a los abogados que ella designe, plenos poderes para hacerse cargo de la defensa; para pronunciarse acerca de los fundamentos de las reclamaciones interpuestas en contra del Asegurado; para organizar la defensa y para poder celebrar arreglos, avenimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales.

5.2.3. El Asegurado deberá poner a disposición de LA COMPAÑÍA, o del abogado encargado por ella o con el consentimiento de ella, para la defensa del caso, de cuantos antecedentes y medios de prueba le sean requeridos para su defensa, como asimismo todas las comunicaciones, notificaciones y avisos judiciales o extrajudiciales que reciba el Asegurado con relación al caso.

5.2.4. En el caso de ser requerido por la autoridad judicial o policial, el Asegurado deberá comparecer personalmente, cada vez que sea citado a declarar, a absolver posiciones o a cualquier diligencia policial y/o judicial, particularmente diligencias probatorias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA, queda prohibido al Asegurado admitir o reconocer su responsabilidad o lo bien fundado de una reclamación presentada por terceros, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte de lo demandado o reclamado o entablar acciones judiciales.

CONDICIÓN QUINTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El pago de indemnizaciones será efectuado por LA COMPAÑÍA al asegurado o beneficiario, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO:

Corresponde al asegurado o beneficiario, según sea el caso, demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía por el asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cobertura: Extravío o Hurto Simple de la Tarjeta de Crédito CMR Falabella. (Art. 239 Código Penal).

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal o Constancia de extravío ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Hurto calificado descrito en los números 1, 3 o 4 del Art. 240 Código Penal, de la Tarjeta de Crédito CMR Falabella.

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Hurto Calificado o con violencia sobre las personas, ambas calificaciones contenidas en el numeral 2º del Art. 240 Código Penal, de la Tarjeta de Crédito CMR Falabella.

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Adulteración o Clonación de tarjeta de crédito emitida por CMR, o la Impresión Múltiple de Vales por mero desconocimiento o ignorancia del titular tarjetahabiente.

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Compras fraudulentas de productos realizadas a través de la página Web de Falabella por medio del uso no autorizado de tarjeta de crédito emitida por ésta.

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Cobertura: Hurto calificado de los dineros retirados de los Cajeros Electrónicos con la tarjeta de crédito CMR Falabella.

  Documentos: a). Fotocopia auténtica de la denuncia penal ante autoridad competente.

  b). Certificación de CMR sobre los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, o Estado de cuenta emitido por CMR que refleje los cargos impugnados.

- Cobertura: Pagos a que fuere condenado el asegurado por sentencia judicial en procesos que han derivado de un uso fraudulento dado a su Cédula Nacional de Ciudadanía.

  Documentos: a). Copia Auténtica de Sentencia ejecutoriada.

En lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán las demás estipulaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. no obstante lo consignado en la condición tercera - EXCLUSIONES – de la póliza arriba citada, acuerda amparar a través de la presente condición particular la muerte del asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de acciones de terceras personas, con utilización de arma de fuego, corto punzante o contundente.

En lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán las demás estipulaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CONDICIÓN PARTICULAR COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD FALABELLA

Para todos los efectos del seguro se define como evento, el extravío o hurto simple de la tarjeta CMR.

Las demás condiciones particulares y generales del seguro continúan vigentes.

CONDICIÓN PARTICULAR COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD FALABELLA

No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, se modifica el amparo de Compras fraudulentas de productos realizadas a través de la página Web de CMR por medio del uso no autorizado de tarjeta de crédito emitida por ésta, así:

"En el evento que el asegurado, dentro de los 30 días calendario contados desde el vencimiento de la fecha límite del pago del estado de cuenta de su tarjeta de crédito CMR, donde figure el cargo, descubra y denuncie a LA COMPAÑÍA o a quien ésta designe, que sufrió un daño patrimonial como consecuencia de una transacción efectuada vía página Web , mediante el uso de su tarjeta de crédito, sin la autorización y conocimiento de él, LA COMPAÑÍA asegura-dora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el presente condicionado"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atendiendo a las condiciones técnicas del seguro y la nota técnica, se aclara las edades de ingreso y permanencia así:

CONDICIÓN OCTAVA- EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo básico serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental	De 18 a 74 años mas 364 días	Hasta los 75 años mas 364 días

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONDICIÓN PARTICULAR, SE APLICARAN LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.